

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad.1100131-10-027-2022-00003-00

Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de las NNA AIDEE SOFÍA SANABRIA FONSECA y MARIÁN LUCÍA SANABRIA FONSECA, representadas por su progenitora ANGÉLICA MARÍA FONSECA GAITÁN, quien actúa a través de apoderado, contra VÍCTOR ALFONSO SANABRIA HERNÁNDEZ, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria Séptima de Familia Bosa de esta ciudad el 30 de abril de 2012 así:

Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de mayo a diciembre 2012, a razón de \$100.000 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.258.560), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre 2013, a razón de \$104.880 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.306.260), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre 2014, a razón de \$108.855 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.397.988), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre 2015, a razón de \$116.499 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.573.872), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre 2016, a razón de \$131.156 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.733.364), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre 2017, a razón de \$144.447 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.853.340), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre 2018, a razón de \$154.445 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.950.432), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre 2019, a razón de \$162.536 cada saldo.

Por la suma de DOS MILLONES SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.070.156), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre 2020, a razón de \$172.513 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.945.900), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a noviembre 2021, a razón de \$176.900 cada saldo.

Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), por concepto de seis vestuarios causados en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año 2012, a razón de \$100.000 cada muda de ropa.

Por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$614.640), por concepto de seis vestuarios causados en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año 2013, a razón de \$102.440 cada muda de ropa.

Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$626.562), por concepto de seis vestuarios causados en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año 2014, a razón de \$104.427 cada muda de ropa.

Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$649.494), por concepto de seis vestuarios causados en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año 2015, a razón de \$108.249 cada muda de ropa.

Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$693.342), por concepto de seis vestuarios causados en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año 2016, a razón de \$115.557 cada muda de ropa.

Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$733.338), por concepto de seis vestuarios causados en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año 2017, a razón de \$122.223 cada muda de ropa.

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$763.332), por concepto de seis vestuarios causados en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año 2018, a razón de \$127.222 cada muda de ropa.

Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$787.608), por concepto de seis vestuarios causados en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año 2019, a razón de \$131.268 cada muda de ropa.

Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$817.536), por concepto de seis vestuarios causados en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año 2020, a razón de \$136.256 cada muda de ropa.

Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$692.250), por concepto de cinco vestuarios causados en los meses de mayo, junio y agosto del año 2021, a razón de \$138.450 cada muda de ropa.

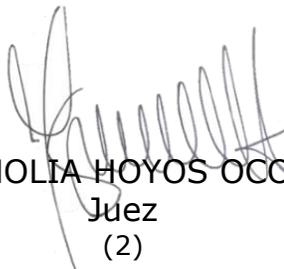
Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de salud y educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se tiene al abogado CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES como apoderado de la ejecutante. (c. digital 3).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

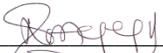
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 070 FECHA 03-MAYO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria